



POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO

AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

Estatutos

CAPÍTULO I **IDENTIDAD DE LA AGRUPACIÓN**

Artículo 1. La Agrupación Política Estatal se denomina: “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”.

Artículo 2. El emblema de “POR LA VIDA, LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”, se circunscribe en un cuadrado, dividido en tres franjas horizontales de igual dimensión. La franja superior es de color azul (Pantone 2925C) y tiene calado en blanco el siguiente texto: “A. P. E. POR LA”. La franja central tiene fondo blanco y sobre éste, la palabra “VIDA”, con letras mayúsculas, en color rojo (Pantone 1805C) que ocupan un 80% de la altura de este espacio. La franja inferior es de color azul como la superior y tiene caladas en color blanco, las palabras: “LA ESPERANZA Y RENOVACIÓN DE MÉXICO”, así como 7 estrellas en color amarillo (Pantone 107C), colocadas en semicírculo bajo el texto antes descrito. La tipografía utilizada en todas las palabras, es la denominada comercialmente: “Calibri”.

Artículo 3. El lema de la Agrupación es: “*Por la dignidad de la persona*”.

Artículo 4. Todos los miembros de la Agrupación están obligados a la estricta observancia de los Principios, Estatutos, Programa de Acción, así como de todas las demás normas y disposiciones emitidas en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y por el Comité Directivo Estatal.

Artículo 5. La duración de la Agrupación es por tiempo indefinido o, en su caso, termina cuando ésta alcance su registro como Partido Político.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE DOCTRINA

Artículo 6. El Consejo de Doctrina es la máxima autoridad, después de la Asamblea General. Es un órgano de vigilancia, observación, discusión y decisión de los asuntos de mayor importancia para la Agrupación Política Estatal.

El Consejo de Doctrina está integrado por el ciudadano fundador y cofundadores de la Agrupación Política Estatal, así como por aquellas personas que por su fidelidad, trayectoria, méritos de militancia y congruencia de vida, sean propuestas por este Consejo y sometidas a votación en la Asamblea Ordinaria inmediata posterior. Este Consejo se renovará cada tres años, con opción de ser reelegidos sus miembros para un solo periodo más. En el caso de que sea necesaria la sustitución de alguno de sus miembros, que llegara a faltar antes del término de su periodo por causa fortuita o impedimento de naturaleza grave, deberá someterse a votación en la siguiente Asamblea Ordinaria, la elección del nuevo miembro, en los términos indicados en este mismo artículo.

Artículo 7. El Consejo de Doctrina tiene por objeto verificar en todo tiempo que los Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación se cumplan y respeten cabalmente.

Artículo 8. El Consejo de Doctrina tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar permanentemente que todas las decisiones y acciones de la Agrupación sean acordes a sus Principios, Estatutos y Programa de Acción.
- II. Estar representado en todas las Asambleas, Reuniones y otras convocatorias de carácter estatal, para asegurar que las decisiones de la Agrupación, sean conformes a su Doctrina.
- III. Realizar sesión ordinaria por lo menos cada seis meses. De ser necesario, se tendrán reuniones extraordinarias.
- IV. Intervenir oportunamente cuando ocurra cualquier desviación que atente su Doctrina y tomar las medidas necesarias para su pronta enmienda.
- V. Exigir la sanción respectiva, de acuerdo al Capítulo XII de estos Estatutos.
- VI. Proponer a la Asamblea los Proyectos de reforma a su Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción, de acuerdo a las necesidades, realidades y retos nuevos que se vivan, y participar en su elaboración.
- VII. Aprobar la participación de la Agrupación Política Estatal en los procesos electorales.
- VIII. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral con Partidos Políticos, conforme a la legislación electoral.
- IX. Aprobar y, en su caso, modificar el proyecto de presupuesto anual que el Secretario de Administración y Finanzas someterá a su consideración, por conducto del Presidente de la Agrupación Política Estatal.

- X. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe financiero que presentará el Secretario de Administración y Finanzas de la Agrupación Política Estatal, por medio del Presidente.
- XI. Pedir los informes de actividades a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.
- XII. Aprobar la creación de nuevos Comités Directivos Municipales.
- XIII. Determinar las acciones necesarias para lograr los fines de la Agrupación Política Estatal.
- XIV. Establecer las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los afiliados.
- XV. Conocer y resolver, en última instancia, sobre las sanciones a los afiliados o acciones de responsabilidad en contra de integrantes de los órganos de la Agrupación Política Estatal.
- XVI. Conocer, aprobar y, en su caso, modificar, los informes que reciba el Comité Directivo Estatal, por conducto de su presidente, sobre iniciativas, propuestas, proyectos o investigaciones que presenten los afiliados.
- XVII. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Estatal.
- XVIII. Establecer las cantidades mínimas y máximas, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.
- XIX. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 9. Los integrantes del Consejo de Doctrina podrán ser destituidos mediante procedimiento jurídico de carácter interno, instaurado por la Comisión de Honor y Justicia, que puede implicar la suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política Estatal.

Artículo 10. El Consejo de Doctrina contará con un Consejero Presidente, quien será nombrado por los miembros. El Consejo de Doctrina contará con un Consejero Secretario, que también será electo en sesión de este Consejo por el voto de la mayoría de los asistentes a dicha sesión.

Artículo 11. A la falta definitiva del Consejero Presidente o del Consejero Secretario, por muerte, renuncia a la Agrupación Política Estatal o por destitución, el Consejo de Doctrina deberá nombrar de entre sus integrantes quien lo sustituya y concluya su periodo.

Artículo 12. La convocatoria a las sesiones ordinarias, se hará por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y se avisará por escrito a cada uno de sus integrantes. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de celebración así como el orden del día. Sus resoluciones y acuerdos deberán tomarse con el voto de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 13. Cuando no haya quórum, la sesión del Consejo de Doctrina se celebrará una hora después, con los Consejeros presentes, el Consejero Presidente o el Consejero Secretario.

Artículo 14. Las resoluciones y acuerdos del Consejo de Doctrina se tomarán con el voto de la mayoría de los Consejeros presentes reunidos en sesión y serán válidas para todos los miembros.

CAPÍTULO III **DE LA ASAMBLEA**

Artículo 15. La Asamblea Estatal es la máxima autoridad de la Agrupación y se integra de la siguiente forma:

- I. Los miembros del Consejo de Doctrina.
- II. El Presidente de la Agrupación Política Estatal.
- III. El Secretario General y los titulares de cada una de las Secretarías que forman parte del Comité Directivo Estatal.
- IV. El Coordinador General de Comisiones y los titulares de cada una de las Comisiones que forman parte del Comité Directivo Estatal.
- V. El presidente de cada uno de los Comités Directivos Municipales.
- VI. Los delegados y suplentes de cada uno de los Comités Directivos Municipales.
- VII. Los miembros activos y solidarios.

Artículo 15 BIS.- EL PRESIDENTE DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS estará investido de los poderes y las facultades más amplias, siendo éstos los siguientes poderes:

--- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, así como PODER PARA CONFERIR, OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, ASI TAMBIEN PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER EN TODO O EN PARTES CONSERVANDO SIEMPRE SU EJERCICIO, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley, requieran cláusula expresa, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil para el Estado de Jalisco y 2454 dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Distrito Federal y los Estados de la Republica Mexicana donde se ejerciten dichas facultades ---

En consecuencia "EL MANDATARIO, queda investido de las facultades generales señaladas con anterioridad y de las especiales siguientes que se confieren y precisan de una manera enunciativa y no limitativa. -----

A.- FACULTADES JUDICIALES: Iniciar y proseguir toda clase de acciones y demandas; oponer toda clase de excepciones y defensas; seguir toda clase de procedimientos y juicios; ya sean judiciales, administrativos, o paraprocesales; ante toda clase de

autoridades: ya sean de la Federación, de los Estados o de los Municipios entre otras; presentar y ratificar denuncias y querellas penales; actuar como coadyuvante del ministerio público, desistirse de las mismas, otorgar perdón, prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, aún el juicio de amparo y desistirse de ellos; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, recibir pagos, transigir y comprometer en árbitros y arbitradores, comparecer a cualquier tipo de audiencias conciliatorias previstas por la ley; realizar cualquier tipo de contratos o convenios de cualquier índole y en general toda facultad que permita el desempeño del mandato. -----

--- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

--- **B.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN:** Para realizar todo tipo de gestiones administrativas, ante cualquier autoridad ya sean Federales, Estatales o Municipales, o ante cualquier persona física o jurídicas, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, cubrir los gastos que sean necesarios en el trámite de la gestión que se le encomienda, por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sea necesario. -----

--- **C. FACULTADES DE DOMINIO:** "EL MANDATARIO" en el ejercicio del presente mandato podrá vender en el precio y condiciones que juzguen convenientes, transmitir, afectar en fideicomiso, hipotecar o enajenar en cualquier forma permitida por la ley, y en general, celebrar los actos, contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que crean convenientes, pudiendo otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para cumplir con ese propósito; así mismo iniciar y agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante cualquier tipo de autoridades, ya sean éstas Municipales, Estatales, de la Federación o del Distrito Federal, así como ante personas físicas o morales de naturaleza privada o de derecho público. -----

--- **D.- FACULTADES PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES:** "EL MANDATARIO" en el ejercicio del presente mandato podrá conferir PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, así como PODER PARA CONFERIR, OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, ASI TAMBIEN PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER EN TODO O EN PARTES CONSERVANDO SIEMPRE SU EJERCICIO, a uno o varios de los integrantes de la Agrupación Política Estatal, con la finalidad de que está tenga una correcta representación hacia terceros, así mismo "EL MANDATARIO" tendrá la facultad de revocar los poderes que otorgue.

--- El presente poder tendrá una vigencia máxima de 5 cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco. -----

----- **INSERTOS:** -----

--- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco,

así como el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se insertan en lo conducente e íntegramente los textos de los mismos:

-----**REGIMEN LEGAL DEL MANDATO.**-----

-----**CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.**-----

--- **ARTICULO 2207.-** “En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

--- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa”.-----

--- **ARTICULO 2214.-** “Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.---

---Cuando durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo”. --

-----**CODIGO CIVIL FEDERAL.**-----

--- **ARTICULO 2554.** “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Artículo 16. La Asamblea Estatal sesionará de forma ordinaria una vez al año, previa convocatoria por el Presidente o el Secretario General, en los estrados del Comité Directivo Estatal y, en su caso, en los Comités Directivos Municipales, con 30 días naturales de anticipación. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de celebración y el orden del día.

Artículo 17. Para que exista quórum en la Asamblea, ésta deberá contar con la asistencia de la mayoría simple de los miembros o sus delegados. Al existir quórum, las resoluciones tomadas por la Asamblea, serán válidas para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 18. La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Modificar la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política Estatal.
- II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal.
- III. Conocer, aprobar y, en su caso, modificar, el proyecto de actividades que presente el Comité Directivo Estatal por medio del Presidente.
- IV. Conocer, aprobar y, en su caso, modificar el informe de actividades del Comité Directivo Estatal que presente su Presidente.
- V. Conocer, aprobar y, en su caso, modificar los informes que presenten las Secretarías que integran el Comité Directivo Estatal, por conducto de su Presidente.
- VI. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política Estatal que presente el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal, por conducto de su Presidente.
- VII. Conocer el cumplimiento de resoluciones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presente el Secretario General del Comité Directivo Estatal, por conducto de su Presidente.
- VIII. Conocer, aprobar y, en su caso, modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política, mediante el informe que presente el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal, por conducto del Presidente.
- IX. Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal.
- X. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 19. El Comité Directivo Estatal podrá convocar a Asamblea Extraordinaria por medio del Presidente o el Secretario General de la Agrupación Política Estatal en los siguientes casos:

- I. Para la reforma o modificación de Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.
- II. Para considerar un posible acuerdo de participación con un Partido Político o coalición, que requerirá las dos terceras partes de los votos.
- III. Para tratar cualquier asunto importante de la Agrupación.

Artículo 20. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá ser comunicada con al menos 10 días de anticipación, previo aviso en estrados del Comité Directivo Estatal y en los Comités Directivos Municipales. El aviso incluirá lugar, fecha y hora de celebración y el orden del día.

Artículo 21. La Asamblea General Extraordinaria tendrá las siguientes facultades:

- I. Designar al Presidente del Comité Directivo Estatal, en caso de ausencia definitiva.
- II. Designar al Secretario General del Comité Directivo Estatal, en caso de ausencia definitiva.
- III. Tratar asuntos de suma importancia o de naturaleza grave.

Artículo 22. Los métodos de votación para resolver los asuntos previstos en el orden del día de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse al criterio de mayoría simple.

CAPÍTULO IV **DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

Artículo 23. El Comité Directivo Estatal es el órgano máximo de dirección, que representa a la Agrupación Política Estatal. Dirige y coordina las actividades de todos sus órganos de dirección conforme a lo estipulado en la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción, y es el que lleva a cabo las acciones para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Doctrina y del propio Comité.

Artículo 24. El Comité Directivo Estatal sesionará una vez al mes. Las reuniones serán convocadas por el Presidente o Secretario General. La convocatoria deberá ser realizada al menos con tres días naturales de anticipación a su celebración y publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal. Ésta incluirá lugar, fecha y hora de celebración y el orden del día. Las reuniones a que se refiere este artículo serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del propio Comité, a las que deberán asistir su Presidente o su Secretario General.

Artículo 25. El Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir los documentos básicos de la Agrupación Política Estatal.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo de Doctrina y del propio Comité Directivo Estatal.
- III. Celebrar mensualmente Reuniones de Coordinación.
- IV. Elaborar y presentar proyectos e informes de actividades.
- V. Proponer ante la Asamblea General Ordinaria reformas a la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.
- VI. Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 26. El Comité Directivo Estatal lo integran los siguientes miembros:

- I. Por un mínimo de dos representantes del Consejo de Doctrina.
- II. El Presidente de la Agrupación.
- III. El Secretario General.
- IV. El Coordinador General de Comisiones.

- V. Los titulares de cada una de las Comisiones.
- VI. Los titulares de cada una de las Secretarías.
- VII. Los delegados distritales, titulares y suplentes.

Artículo 27. La Agrupación tendrá las siguientes Comisiones:

- I. Comisión de Doctrina.
- II. Comisión de Vigilancia.
- III. Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 28. La Agrupación tendrá las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría de Afiliación y Promoción.
- II. Secretaría de Administración y Finanzas.
- III. Secretaría de Formación Política.
- IV. Secretaría de Comunicación.
- V. Secretaría de Asuntos Municipales.
- VI. Secretaría de Participación Ciudadana.
- VII. Secretaría de Vinculación.

Artículo 29. El presidente de la Agrupación fungirá en el cargo durante un periodo de tres años.

Artículo 30. Es facultad del Presidente de la Agrupación, nombrar a los integrantes del Comité Directivo Estatal.

CAPÍTULO V **DE LAS COMISIONES**

Artículo 31. La Comisión de Doctrina estará integrada por siete consejeros nombrados por el Consejo de Doctrina.

Artículo 32. La Comisión de Doctrina tiene por objeto verificar en todo tiempo que los Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación se respeten y cumplan. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar permanentemente que todas las decisiones, acciones y documentos de la Agrupación en todo el Estado, incluidos los Comités Directivos Municipales, sean acordes a sus Principios, Estatutos y Programa de Acción.
- II. Intervenir oportunamente cuando ocurra cualquier desviación que atente su Doctrina y exigir su pronta enmienda.
- III. Exigir la sanción respectiva, de acuerdo al Capítulo XII de estos Estatutos.

- IV. Proponer a la Asamblea las reformas a sus Principios, Estatutos y Programa de Acción, de acuerdo a las necesidades, realidades y retos nuevos que se vivan, y participar en su elaboración.
- V. Proponer programas de formación a favor de la comprensión de la Doctrina de nuestra Agrupación.
- VI. Cumplir las recomendaciones y observaciones que formule por escrito el Consejo de Doctrina, instancia directa de la cual depende esta Comisión, en coordinación con el propio Coordinador General de Comisiones.

Artículo 33. La Comisión de Vigilancia es el órgano competente de fiscalización, supervisión y control de los recursos económicos y patrimonio. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cuidar y supervisar que los recursos económicos y el patrimonio, en general, sean empleados exclusivamente para los fines y tiempos determinados, y con absoluta transparencia.
- II. Revisar que sean presentados, anualmente, los estados financieros, de Ingresos y Egresos como lo establece el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- III. Sancionar y corregir en los casos de irregularidades administrativas.
- IV. Elaborar las actas administrativas en los casos de recepción y entrega de informes al término de cada gestión.

Artículo 34. La Comisión de Honor y Justicia es el órgano competente para resolver los casos de violaciones a los Principios y Estatutos, así como a cualquier disposición de carácter obligatoria para todos los miembros, que determine la Agrupación, atendiendo a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y certeza. Las resoluciones que emita esta Comisión son definitivas; en consecuencia, no podrán ser apeladas. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer las solicitudes de inconformidad formuladas por escrito así como el contenido de los expedientes respectivos, asegurando la correcta integración de los elementos y pruebas.
- II. Estudiar cada caso y garantizar el derecho de audiencia de las partes.
- III. Resolver los casos, de conformidad a los Principios, Estatutos y demás resoluciones de carácter obligatorio.
- IV. Informar por escrito a las partes, sobre las resoluciones definitivas.

CAPÍTULO VI **DE LAS SECRETARÍAS**

Artículo 35. La Secretaría de Afiliación y Promoción es la instancia responsable de la difusión, registro, control y actualización del Padrón de miembros. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar una promoción sistemática, creativa y eficaz a favor de la afiliación y permanencia de los miembros de la Agrupación.
- II. Formar equipos y brigadas de trabajo, que incluirán la promoción de afiliados en el Estado, así como los trabajos que sean necesarios para dar a conocer la Agrupación Política Estatal.
- III. Mantener comunicación continua, oportuna y objetiva con los miembros de la Agrupación y dar seguimiento a los asuntos relativos.
- IV. Trabajar con intensidad a favor del cumplimiento de metas y objetivos trazados para esta Secretaría, mediante un informe cuatrimestral que será entregado al Secretario General en los quince días naturales posteriores al cuatrimestre del Año de Calendario.
- V. Informar con oportunidad las observaciones importantes que permitan hacer las correcciones necesarias para potenciar los logros y evitar contratiempos.
- VI. Contar con equipos integrados por jóvenes de 18 a 30 años que apoyen las tareas de Promoción y asignar un espacio de servicio que se denominará “Oficina de Promoción Juvenil”, a efecto de motivar a este importante sector de la sociedad.
- VII. Promover solamente las acciones que cuenten con autorización por escrito emitida por la Secretaría General, previamente al inicio de su realización, en virtud de la necesidad de que éstas estén supeditadas a los Programas y objetivos para dicha Secretaría.
- VIII. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.
- IX. Desarrollar su Plan de Trabajo Anual en base a las metas y objetivos trazados para dicha Secretaría y presentarlo a más tardar el 31 de octubre del año inmediato anterior.

Artículo 36. La Secretaría de Administración y Finanzas es la instancia responsable de administrar y resguardar el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar los informes de ingresos y egresos a que se refiere el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y de conformidad a lo estipulado en el Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco.
- II. Presentar a la Asamblea, anualmente, un informe del estado de las finanzas.

- III. Presentar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, un informe anual del ejercicio anterior, sobre el origen y destino de los recursos que se reciban por cualquier modalidad. Este informe deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta.
- IV. El Secretario de Finanzas, por conducto del Presidente, estará obligado a presentar al Comité Directivo Estatal el Proyecto de Asignación de los Recursos provenientes del financiamiento público estatal, para su discusión, aprobación y distribución.
- V. Asegurar que el manejo de recursos se haga siempre de forma justificada y transparente, observando que se cumplan los principios de honestidad y legalidad, así como las demás disposiciones que establecen estos Estatutos.
- VI. Vigilar que el origen de los recursos sea lícito y su aplicación conforme a los fines de la Agrupación.
- VII. Llevar la administración de los recursos humanos de la Agrupación, asegurando el cumplimiento de todas las prestaciones laborales y obligaciones de carácter fiscal que correspondan.
- VIII. Cumplir en tiempo y forma las obligaciones de carácter fiscal y administrativas que se requieran para su buen funcionamiento.
- IX. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.
- X. Observar las demás disposiciones relativas que señale el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Artículo 37. La Secretaría de Capacitación Política es la instancia que asegura el cumplimiento satisfactorio de los Programas de Formación establecidos por la propia Agrupación, para sus miembros, así como a favor de una Cultura Socio Política que fortalezca la democracia participativa en el Estado. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear los Programas de Formación necesarios para cada uno de los niveles y etapas de participación de los miembros activos y solidarios.
- II. Evaluar la participación y compromiso de los miembros de la Agrupación, en los diferentes Programas de Formación, tanto los que son de carácter obligatorio como los de libre elección.
- III. Implementar los recursos temáticos, didácticos y pedagógicos que sean necesarios para la realización de cada uno de los Programas de Formación.
- IV. Diseñar subsidios para enriquecer y consolidar los Programas de Formación.
- V. Aprovechar los recursos de los Medios de Comunicación Social para mantener una comunicación eficaz con los miembros en orden a complementar, enriquecer y retroalimentar los Programas de Formación.
- VI. Llevar registro de asistencia para cada uno de los eventos que realice.
- VII. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.
- VIII. Desarrollar su Plan de Trabajo Anual en base a las metas y objetivos trazados

para dicha Secretaría y presentarlo a más tardar el 31 de octubre del año inmediato anterior.

Artículo 38. La Secretaría de Comunicación es la instancia responsable de establecer y mantener canales de información y diálogo, activos y eficaces al interior y al exterior de la Agrupación. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprovechar los recursos tecnológicos a su alcance para asegurar que todas las necesidades en esta materia sean satisfechas completamente.
- II. Establecer los canales de diálogo entre los diferentes actores sociales y políticos.
- III. Mantener comunicación eficaz con todos los miembros activos y solidarios, observando la vinculación necesaria con las demás Secretarías.
- IV. Favorecer la comunicación y el flujo de datos entre las propias Comisiones y Secretarías de la Agrupación.
- V. Monitorear el panorama social y político local, estatal, nacional y mundial que coadyuve al mejor funcionamiento de la Agrupación y como un recurso para la toma de decisiones.
- VI. Brindar asesoría en aspectos técnicos y mediáticos.
- VII. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.
- VIII. Desarrollar su Plan de Trabajo Anual en base a las metas y objetivos trazados para dicha Secretaría y presentarlo a más tardar el 31 de octubre del año inmediato anterior.

Artículo 39. La Secretaría de Asuntos Municipales es la instancia responsable de coordinar los Comités Directivos Municipales. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, coordinar y supervisar los Comités Directivos Municipales que la propia Agrupación decida instalar o, en su caso, según se requiera en los Distritos Electorales.
- II. Promover una mayor presencia de la Agrupación por medio de los Comités, en el Estado.
- III. Apoyar la difusión de la Agrupación en cada uno de los Municipios donde exista un Comité instalado.
- IV. Supervisar que en los municipios donde hay instalado un Comité, existan las relaciones respetuosas con las autoridades respecto al cumplimiento de los fines de la Agrupación.
- V. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.
- VI. Desarrollar su Plan de Trabajo Anual en base a las metas y objetivos trazados para dicha Secretaría y presentarlo a más tardar el 31 de octubre del año inmediato anterior.

Artículo 40. La Secretaría de Participación Ciudadana es la instancia responsable de coordinar las acciones que favorezcan la responsabilidad y solidaridad de la ciudadanía y de los miembros de la Agrupación a una mayor toma de conciencia y consecuente acción, que fortalezcan la vida democrática y un mayor compromiso hacia el fortalecimiento social. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar los procesos democráticos de la Entidad, participando en las tareas, en los términos de la Ley.
- II. Desarrollar Programas tendientes a favorecer un mayor compromiso de participación de la ciudadanía en los procesos electorales.
- III. Fomentar una cultura de respeto a las personas e Instituciones.
- IV. Coordinar las acciones relacionadas a movilidad humana y concentraciones de carácter sociopolítico.
- V. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.
- VI. Desarrollar su Plan de Trabajo Anual en base a las metas y objetivos trazados para dicha Secretaría y presentarlo a más tardar el 31 de octubre del año inmediato anterior.

Artículo 41. La Secretaría de Vinculación es la instancia responsable de mantener óptimas relaciones humanas, hacia dentro y fuera de la Agrupación. Asimismo, asegura que los procesos, gestiones y asuntos de competencia externa directa o indirecta con personas o Instituciones, respecto a los fines propios de la Agrupación, sean tratados con la debida propiedad y eficacia. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas de relaciones públicas e imagen institucional.
- II. Establecer, fortalecer y conservar los canales de relación y diálogo con Instituciones y actores que interactúan con la Agrupación, asegurando relaciones de respeto y colaboración.
- III. Fomentar el valor de la unidad, dentro y fuera de la Agrupación.
- IV. Favorecer un ambiente positivo de trabajo, creando las condiciones que privilegien el orden, limpieza, funcionalidad, armonía, amabilidad, respeto y todo aquello que favorezca un trato humano digno y condiciones óptimas de servicio a los miembros y a la Sociedad.
- V. Realizar un análisis permanente del panorama sociopolítico, cultural, educativo, tecnológico, empresarial, religioso, etc., para comprender con mayor grado de certidumbre las causas y los retos, situaciones y hechos de la vida pública que inciden en nuestra Sociedad, a la luz del objetivo del bien común, de forma que pueda ofrecer alternativas tendientes a la solución de los problemas y a ofrecer los elementos objetivos que favorezcan la mejor toma de decisiones.
- VI. Favorecer la comunicación y coordinación con las demás Secretarías para ofrecer y recibir los apoyos que los diferentes Planes de Trabajo autorizados requieran.

VII. Desarrollar su Plan de Trabajo Anual en base a las metas y objetivos trazados para dicha Secretaría y presentarlo a más tardar el 31 de octubre del año inmediato anterior.

CAPÍTULO VII **DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES**

Artículo 42. Los Comités Municipales de la Agrupación estarán integrados por:

- I. El Presidente del Comité Municipal.
- II. El Secretario del Comité Municipal.
- III. El Delegado Propietario Municipal.
- IV. El Delegado Suplente Municipal.
- V. Siete Vocales.

Artículo 43. Mediante votación entre los miembros de cada Comité Directivo Municipal, por mayoría simple, entre los siete vocales serán asignadas las siguientes funciones:

- I. Afiliación y Promoción.
- II. Administración y Finanzas.
- III. Formación Política.
- IV. Comunicación.
- V. Asuntos Municipales.
- VI. Participación Ciudadana.
- VII. Vinculación.

Artículo 44. Los Comités Directivos Municipales dependerán de un delegado distrital, y éste a su vez contará con un subdelegado distrital, quienes harán la función de enlace con el Comité Directivo Estatal.

Artículo 45. El Comité atenderá todos los asuntos internos propios de la Agrupación en el municipio de que se trate.

CAPÍTULO VIII **DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN**

Artículo 46. El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros es la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 47. El patrimonio de la Agrupación Política Estatal está formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus miembros activos, solidarios y simpatizantes.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento, tendientes a la realización de los fines de la Agrupación Política Estatal.
- V. La prerrogativa de financiamiento público, en el caso de que la Ley o la autoridad correspondiente lo determine.
- VI. Las cuotas mensuales de sus afiliados.

Artículo 48. El Comité Directivo Estatal tiene los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política Estatal.

Artículo 49. El patrimonio de la Agrupación Política será única y estrictamente utilizado para los fines y actividades de la misma, por lo que ningún miembros ni persona alguna podrá ejercer o reclamar derechos sobre dicho patrimonio.

Artículo 50. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble únicamente podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del Consejo de Doctrina, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Estatal. Para que dicha autorización sea válida, se requiere el voto de la mitad más uno de los integrantes del propio Consejo de Doctrina, en sesión.

CAPÍTULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AFILIACIÓN

Artículo 51. Son miembros de la Agrupación los ciudadanos hombres y mujeres de nacionalidad mexicana, reconocidos dentro de la Agrupación como miembros activos y miembros solidarios.

Artículo 52. Los integrantes de la Agrupación podrán estar comprendidos en las siguientes categorías:

- I. Miembro Activo.
- II. Miembro Solidario.

Artículo 53. Para ser “Miembro Activo” es necesario observar los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana o mexicano de nacimiento.
- II. Contar con por lo menos 18 años de edad.
- III. Presentar por escrito el deseo libre, voluntario y pacífico de afiliarse a la Agrupación, aceptando cumplir con la Declaración de Principios, el Programa

de Acción y los presentes Estatutos, mediante el llenado de su hoja de afiliación.

- IV. Tener su residencia en el Estado de Jalisco y estar en ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos.
- V. Manifestar por escrito el compromiso de cumplir y trabajar de acuerdo a los Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación, así como las demás disposiciones que sean de observancia general.
- VI. Asistir con carácter obligatorio a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a las convocatorias respectivas.
- VII. Ser persona honorable y congruente en su forma de vida.
- VIII. Recibir un Curso de Formación Política y Doctrinal relativo a la Historia y Doctrina de la Agrupación.

Artículo 54. Para ser “Miembro Solidario” es necesario observar los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana o mexicano de nacimiento.
- II. Contar con por lo menos 18 años de edad.
- III. Presentar por escrito el deseo libre, voluntario y pacífico de afiliarse a la Agrupación, aceptando cumplir con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, mediante el llenado de su hoja de afiliación.
- IV. Residir en el Estado de Jalisco y estar en ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos.
- V. Manifestar por escrito el compromiso de conocer y apoyar los fines de la Agrupación.
- VI. Ser persona honorable y congruente en su forma de vida.

Artículo 55. La calidad de miembro activo o solidario es intransferible. Sólo podrá ser dado de baja un miembro de la Agrupación, en el caso de renuncia voluntaria, o cuando incurra en los supuestos que contemplan los presentes Estatutos.

Artículo 56. La Agrupación Política Estatal llevará un registro de Asociados, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 57. Los “Miembros Activos” de la Agrupación tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en las decisiones de la Agrupación, conforme a la calidad de “miembro” y a los tiempos y formas que establece este mismo capítulo.
- II. Tener acceso a la formación doctrinal, política y de participación ciudadana.

- III. Participar personalmente o por medio de delegados en las Asambleas.
- IV. Ser integrante de órganos directivos o administrativos dentro de la Agrupación, conforme a la normatividad electoral, a los propios Estatutos y necesidades de la Agrupación.
- V. Participar en procesos internos para la elección de dirigentes y candidatos, así como acceder a puestos de elección popular, de acuerdo a la convocatoria respectiva y a estos Estatutos, con derecho a voz y voto.
- VI. Poner a consideración del Comité Directivo Estatal, por escrito, iniciativas o proyectos sustentados mediante análisis previo y factibilidad, que beneficien los fines y actividades de la Agrupación.
- VII. Presentar iniciativas, propuestas, proyectos y programas que fortalezcan y promuevan la participación ciudadana.
- VIII. Tener libertad de retirarse de la Agrupación cuando así lo decidan.

Artículo 58. Los “Miembros Activos” de la Agrupación tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, vivir y promover los Principios de la Agrupación.
- II. Asistir y participar, con carácter obligatorio, en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Conocer y cumplir los presentes Estatutos.
- IV. Trabajar a favor de su Programa de Acción.
- V. Participar en los Programas de Formación y Capacitación que ofrezca la Agrupación.
- VI. Acatar las disposiciones y resoluciones que la Agrupación determine a través de las instancias competentes.
- VII. Desempeñar con honradez, lealtad y eficacia las funciones y obligaciones propias del cargo.
- VIII. Mantener con todos los miembros de la Agrupación Política Estatal, relaciones de respeto, honradez y lealtad.
- IX. Cumplir y hacer que se cumplan las decisiones que tomen los órganos de dirección, mismas que deberán ser acordes a los documentos básicos de la Agrupación Política Estatal. Si las decisiones tomadas por los órganos de dirección contravienen los documentos básicos, o éstas afectan o pueden afectar el desarrollo y crecimiento de la Agrupación, deberán ser informadas dichas inconformidades, por escrito, al órgano directivo superior inmediato, así como a la Comisión de Honor y Justicia, a fin de solucionar las diferencias y determinar las acciones que procedan.
- X. Aportar puntualmente las cuotas que determine el Comité Directivo Estatal, para todos los miembros activos y solidarios, de conformidad con las disposiciones relativas en materia electoral.
- XI. Mantener una actitud de apertura, fraternidad, diálogo y respeto hacia todas las personas e Instituciones, y de particular fidelidad, unidad y solidaridad hacia la Agrupación Política Estatal.

Artículo 59. Los “Miembros Solidarios” de la Agrupación tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en las decisiones de la Agrupación, conforme a la calidad de “miembro” y a los tiempos y formas que establece este mismo capítulo.
- II. Tener acceso a la formación doctrinal, política y de participación ciudadana.
- III. Participar personalmente o por medio de delegados en las Asambleas.
- IV. Ser integrante de órganos directivos o administrativos dentro de la Agrupación, conforme a la normatividad electoral, a los propios Estatutos y necesidades de la Agrupación.
- V. Participar en procesos internos para la elección de dirigentes y candidatos, así como acceder a puestos de elección popular, de acuerdo a la convocatoria respectiva y a estos Estatutos, con derecho a voz y voto.
- VI. Poner a consideración del Comité Directivo Estatal, por escrito, iniciativas o proyectos sustentados mediante análisis previo y factibilidad, que beneficien los fines y actividades de la Agrupación.
- VII. Presentar iniciativas, propuestas, proyectos y programas que fortalezcan y promuevan la participación ciudadana.
- VIII. Tener libertad de retirarse de la Agrupación cuando así lo decidan.

Artículo 60. Los “Miembros Solidarios” de la Agrupación tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer, vivir y promover los Principios de la Agrupación.
- II. Conocer los Estatutos.
- III. Trabajar a favor de su Programa de Acción.
- IV. Asistir y participar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.
- V. Participar en los Programas de Formación y Capacitación que ofrezca la Agrupación.
- VI. Desempeñar con honradez, lealtad y eficacia las funciones y obligaciones propias del cargo.
- VII. Mantener una actitud de apertura, fraternidad, diálogo y respeto hacia todas las personas e Instituciones, y de particular fidelidad, unidad y solidaridad hacia la Agrupación Política Estatal.
- VIII. Aportar puntualmente las cuotas que determine el Comité Directivo Estatal, para todos los miembros activos y solidarios, de conformidad con las disposiciones relativas en materia electoral.

CAPÍTULO XI

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS

Artículo 61. Para la renovación de los órganos de dirección de la Agrupación, los miembros que pretendan ser candidatos, habrán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana o mexicano de nacimiento.
- II. Haber destacado por su lealtad a la Doctrina, cumplimiento de Estatutos y demás disposiciones reglamentarias.
- III. Cumplir con el requisito de residencia, conforme al Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- IV. No haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia en los tres años anteriores a la solicitud.
- V. Participar en el proceso de evaluación de acuerdo a la convocatoria.
- VI. Ser miembro activo destacado como líder comprometido, creativo, propositivo e innovador.
- VII. Solicitar por escrito su deseo de contender por alguna dirigencia.
- VIII. Manifiestar por escrito el compromiso de cumplir y trabajar de acuerdo a los Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación, así como las demás disposiciones que sean de observancia general.
- IX. Ser persona honorable y congruente en su forma de vida.
- X. Recibir un Curso de Formación Política relativo a la historia y Doctrina de la Agrupación.
- XI. Aceptar que la solicitud queda sujeta a revisión, comprobación y viabilidad por parte del Consejo de Doctrina, así como de las Comisiones Respectivas, de acuerdo al perfil que establece estos mismos Estatutos.

Artículo 62. La duración de los cargos en los órganos directivos de la Agrupación será por un periodo de tres años, misma que podrá renovarse sólo por un periodo más.

Artículo 63. En los casos de enfermedad grave, incapacidad, muerte, expulsión o cualquier otro que sea de naturaleza análoga, de cualquiera de los titulares de los órganos de dirección de la Agrupación, se instaurará un procedimiento especial para la elección del miembro que lo sustituirá. El Comité Directivo Estatal, en reunión especial, será el que lleve a cabo la elección, misma que será válida con la votación de sus miembros en mayoría simple y cuente con la aprobación del Consejo de Doctrina.

Artículo 64. Los miembros de la Agrupación tienen el derecho de hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución; podrán convocar a sesión de Asamblea General Estatal, así como hacer valer el derecho a recibir información, respecto de las finanzas de la Agrupación. De igual forma, para los casos de revocación de los cargos directivos, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la Agrupación y el establecimiento de periodos cortos de mandato, siempre que todas estas causas sean de naturaleza grave, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. Podrá convocarse a Asamblea General Estatal por el 25% de los miembros inscritos en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política Estatal que no se encuentren

sujetos a un procedimiento de sanción, para tratar cualquiera de los supuestos anteriores.

- II. Deberán realizar una sesión plenaria previa, en la cual se establecerá el motivo por el que convocan y levantarán un acta circunstanciada, la que deberán remitir al día siguiente de su celebración, mediante un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Estatal, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes.
- III. Emitir la convocatoria con diez días naturales de anticipación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea General, firmada por veinte representantes designados para este efecto en dicha sesión y remitirla al Secretario General del Comité Directivo Estatal para su publicación en los estrados de dicho Comité y en los Comités Directivos Municipales, para su difusión.
- IV. Precisar el lugar fecha y hora de su celebración.
- V. Establecer los puntos del orden del día.
- VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General, en su caso.
- VII. Señalar en la convocatoria los nombres de dos afiliados para que dirijan los trabajos durante la celebración de la Asamblea General, quienes firmarán el acta correspondiente, en caso de que el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal no acudan a la misma.
- VIII. Levantar el acta respectiva. En caso de que no asista el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal, dicha acta deberá ser remitida al día siguiente, mediante escrito, al Presidente o Secretario General del Comité Directivo Estatal para que tome las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea.
- IX. Deberán participar como delegados, al menos la mitad más uno de los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización de la Asamblea General.
- X. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los miembros.
- XI. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, prevalece el derecho de los miembros para convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Estatal, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria.

Artículo 65. Los órganos de gobierno no podrán estar integrados por más de las dos terceras partes del mismo sexo, ni existir ningún tipo de discriminación.

CAPÍTULO XII **DE LAS SANCIONES**

Artículo 66. Las sanciones aplicables a los miembros que incurran en hechos violatorios, que contravengan su Declaración de Principios, Estatutos o Programa de Acción, así como

por las faltas cometidas en Asambleas, reuniones o en el desempeño de funciones o cargos de representación, podrán consistir en:

- I. Amonestación privada verbal.
- II. Amonestación pública verbal, que supone primero la amonestación privada verbal.
- III. Amonestación por escrito.
- IV. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- V. Expulsión definitiva.

Artículo 67. La amonestación privada verbal o amonestación pública verbal procederá cuando un afiliado haya incurrido en:

- I. Negligencia, dolo o irresponsabilidad en el desempeño de las funciones o tareas que se le hayan asignado.
- II. Indisciplina, desorden o desacato en Asambleas, reuniones o sesiones, o en cualquier acto público que celebre la Agrupación Política Estatal.

Artículo 68. La suspensión temporal de los derechos procederá cuando haya negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que sean encomendadas a un miembro, por parte de las diferentes instancias de la Agrupación Política. Asimismo procederá cuando un miembro de la Agrupación acumule dos amonestaciones, las que invariablemente deberán constar por escrito y ser comunicadas por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio del miembro que fue reiteradamente amonestado.

Artículo 69. Para que proceda la expulsión definitiva de un miembro, deberá comprobarse la comisión de alguno de los siguientes hechos:

- I. No cumplir con la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.
- II. Atentar de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política Estatal.
- III. Realizar actos o propagar ideas que tengan como fin, provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.
- IV. No acatar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Doctrina, del Comité Directivo Estatal, y de la Comisión de Doctrina, la Comisión de Vigilancia y la de Honor y Justicia.
- V. Realizar actos que desprestigien a la Agrupación Política Estatal.
- VI. Incurrir en mal uso de los recursos de la Agrupación Política.
- VII. Manifestar oposición a la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación Política.
- VIII. Demostrar reiteradamente falta de respeto hacia los demás miembros o instancias de la Agrupación Política.

Artículo 70. El miembro del cual se presume ser sujeto a sanción en los términos del artículo 66 de los presentes Estatutos, deberá ser citado con al menos diez días naturales

de anticipación para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, a la que podrá manifestar lo que a su derecho corresponda y presentar las pruebas que juzgue pertinentes en su defensa. El citatorio deberá señalar con toda claridad la o las causas que se le imputan al miembro, las consecuencias, con la finalidad de proporcionar a éste, elementos para que pueda estructurar su defensa, en su derecho de garantía de audiencia, para combatir las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 71. La Comisión de Honor y Justicia, una vez analizados los hechos conmutados y las pruebas ofrecidas, notificará al miembro, el lugar, el día y la hora para realizar la audiencia, a la que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, podrán asistir las demás partes en conflicto o, en su caso, el titular de la Instancia directamente afectada. El miembro notificado que haga caso omiso del citatorio y no asista a la audiencia a la que fue convocado, perderá el derecho de presentar alegatos y pruebas, salvo que existiera una causa que justificara su inasistencia y este hecho fuera demostrado cabalmente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. La audiencia deberá ser realizada dentro del mes posterior al mes en que fue solicitado este derecho. El miembro sujeto a este proceso, contará con diez días naturales a partir de que fue notificada la resolución de la Comisión de Honor y Justicia para ejercer su derecho de defensa, presentando por escrito el recurso de revisión. Una vez agotado este medio de defensa, dicha resolución tendrá el carácter de definitiva.

CAPÍTULO XIII **DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 72. La Agrupación Política Estatal se disolverá en los siguientes casos:

- I. Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto.
- II. Por pérdida de registro como Agrupación Política Estatal.
- III. Cuando alcance su Registro como Partido Político Estatal.

Artículo 73. En caso de disolución, la Asamblea Estatal designará una Comisión encargada de la liquidación de la Agrupación, la cual deberá cobrar y pagar las cuentas pendientes a la fecha de la disolución. Si hubiera activo neto, éste será donado a una obra social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco otorgue el Registro a **Por la Vida, la Esperanza y Renovación de México** como Agrupación Política Estatal.

SEGUNDO. Queda manifiesta la obligatoriedad a sujetarse además de lo que establecen los presentes Estatutos a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERO. La Agrupación Política Estatal acuerda por unanimidad otorga y confiere al señor Daniel Gallegos Mayorga, los siguientes poderes y facultades, de acuerdo al artículo 15 BIS quince letras “B” “I” “S”, de los estatutos:

---- PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, así como PODER PARA CONFERIR, OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, ASI TAMBIEN PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER EN TODO O EN PARTES CONSERVANDO SIEMPRE SU EJERCICIO, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley, requieran cláusula expresa, en los términos de los artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil para el Estado de Jalisco y 2454 dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en el Distrito Federal y los Estados de la Republica Mexicana donde se ejerciten dichas facultades ---

En consecuencia “EL MANDATARIO, queda investido de las facultades generales señaladas con anterioridad y de las especiales siguientes que se confieren y precisan de una manera enunciativa y no limitativa. -----

A.- FACULTADES JUDICIALES: Iniciar y proseguir toda clase de acciones y demandas; oponer toda clase de excepciones y defensas; seguir toda clase de procedimientos y juicios; ya sean judiciales, administrativos, o paraprocesales; ante toda clase de autoridades: ya sean de la Federación, de los Estados o de los Municipios entre otras; presentar y ratificar denuncias y querellas penales; actuar como coadyuvante del ministerio público, desistirse de las mismas, otorgar perdón, prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, aún el juicio de amparo y desistirse de ellos; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes, recibir pagos, transigir y comprometer en árbitros y arbitradores, comparecer a cualquier tipo de audiencias conciliatorias previstas por la ley; realizar cualquier tipo de contratos o convenios de cualquier índole y en general toda facultad que permita el desempeño del mandato. -----

--- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

--- **B.- FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN:** Para realizar todo tipo de gestiones administrativas, ante cualquier autoridad ya sean Federales, Estatales o Municipales, o ante cualquier persona física o jurídicas, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, cubrir los gastos que sean necesarios en el trámite de la gestión que se le encomienda, por

consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sea necesario. -----

--- **C. FACULTADES DE DOMINIO:** "EL MANDATARIO" en el ejercicio del presente mandato podrá vender en el precio y condiciones que juzguen convenientes, transmitir, afectar en fideicomiso, hipotecar o enajenar en cualquier forma permitida por la ley, y en general, celebrar los actos, contratos y convenios en la forma, términos y modalidades que crean convenientes, pudiendo otorgar y firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para cumplir con ese propósito; así mismo iniciar y agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante cualquier tipo de autoridades, ya sean éstas Municipales, Estatales, de la Federación o del Distrito Federal, así como ante personas físicas o morales de naturaleza privada o de derecho público. -----

--- **D.- FACULTADES PARA CONFERIR Y REVOCAR PODERES:** "EL MANDATARIO" en el ejercicio del presente mandato podrá conferir PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, así como PODER PARA CONFERIR, OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, ASI TAMBIEN PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER EN TODO O EN PARTES CONSERVANDO SIEMPRE SU EJERCICIO, a uno o varios de los integrantes de la Agrupación Política Estatal, con la finalidad de que está tenga una correcta representación hacia terceros, así mismo "EL MANDATARIO" tendrá la facultad de revocar los poderes que otorgue.

--- El presente poder tendrá una vigencia máxima de 5 cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco. -----

----- **INSERTOS:** -----

--- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 2207 dos mil doscientos siete y 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, así como el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se insertan en lo conducente e íntegramente los textos de los mismos:

----- **REGIMEN LEGAL DEL MANDATO.** -----

----- **CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.** -----

--- **ARTICULO 2207.-** "En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

--- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa”. -----

--- **ARTICULO 2214.-** “Ningún poder se otorgará por una duración mayor a cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el mandante lo revoque.---

---Cuando durante la vigencia del poder, se hubiera iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades, hasta su conclusión, quedando comprendida la de intentar el juicio de Amparo”. --

-----**CODIGO CIVIL FEDERAL.** -----

--- **ARTICULO 2554.** “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los anteriores estatutos que se proponen para regir la vida institucional de la Agrupación Política Estatal, fueron aprobados por unanimidad de los asambleístas presentes.

(ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA. 22 de enero de 2011).